

# ESTATUTOS FUNDACIÓN VIDEBURGOS

## PREÁMBULO

Esta Fundación tiene su origen en la Constructora Benéfica, creada por la Entidad Financiera Caja de Ahorros Municipal de Burgos, denominada "Asociación Santa María La Mayor" que fue formalmente constituida el día 28 de Junio de 1949 en virtud de Escritura Pública ante el Ilustre Notario Don Ignacio Martin De Los Ríos y Alguacil.

La Fundación tiene como fines fundacionales el desarrollo de actividades culturales, medio ambientales, de desarrollo de la responsabilidad social y principalmente, facilitar el acceso a la vivienda mediante la construcción, gestión y administración de viviendas de protección oficial, edificaciones complementarias y equiparables, así como otras actuaciones protegibles en materia de vivienda, con arreglo todo ello a lo prevenido en la legislación vigente sobre la materia.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Denominación, naturaleza y ámbito de actuación

La Fundación VIDEBURGOS es una Entidad dotada de personalidad jurídica, de carácter privado, exenta de ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afecto a la realización de fines de interés general. La Fundación desarrollará sus actividades en Castilla y León y preferentemente en la Provincia de Burgos.

#### Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, actuando en exclusiva con arreglo a los fines previstos en los presentes Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por las disposiciones legales que le fueren aplicables y por los presentes Estatutos.

#### Artículo 3.- Domicilio

El domicilio de la Fundación se establece en el Palacio de los Condestables de Castilla (Casa del Cordón), Plaza de la Libertad s/n de la Ciudad de Burgos.

#### Artículo 4.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia y, por tanto, tendrá carácter indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquélla conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 5.- Régimen Normativo

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en su caso, establezca el Patronato de la Fundación en desarrollo de los mismos y por las disposiciones normativas que resulten de aplicación en cada momento

## TÍTULO SEGUNDO

### FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

#### Artículo 6.- Fines de la Fundación

La Fundación tendrá por objeto la promoción económico y social de su ámbito de actuación, que se llevará a cabo mediante el desarrollo de actividades culturales, medio ambientales, de desarrollo de la responsabilidad social y principalmente, facilitando el acceso a la vivienda mediante la construcción, gestión y administración de viviendas de protección oficial, edificaciones complementarias y equiparables, así como otras actuaciones protegibles en materia de vivienda, con arreglo todo ello a lo prevenido en la legislación vigente sobre la materia. Con carácter excepcional, la Fundación podrá desarrollar actuaciones sobre vivienda libre con el fin de impulsar el logro de los fines fundacionales.

#### Artículo 7.- Actividades

Para el cumplimiento de su objeto y fines, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Organización, dirección y gestión de las actividades vinculadas directa o indirectamente con sus fines de conformidad con lo previsto legalmente.
- b) Adquisición de los terrenos, solares edificables y demás inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- c) Arrendamiento de las viviendas y locales que construya o adquiera.
- d) Cesión de viviendas y locales por cualquier otro título, en las condiciones que determine el Patronato con arreglo a estos Estatutos.
- e) Concesión y obtención de créditos para la adquisición de terrenos, para la construcción de edificaciones y para la financiación de sus actividades.
- f) Venta de viviendas, locales y garajes, en bloque o separadamente, cuyo precio se destinará a la amortización de los préstamos obtenidos, a la construcción de nuevas viviendas y a la adquisición de terrenos, una vez satisfechos los costes de promoción y los gastos de gestión.
- g) Cuantas tiendan a la mejora de las condiciones de vida de los adquirentes, arrendatarios y beneficiarios de las actividades de la Fundación, así como cuantos actos sean precisos para complementar y desarrollar tales actividades.
- h) Cuantas actividades inmobiliarias resulten, en general, precisas para facilitar o propiciar el objeto principal de la Fundación.

#### Artículo 8.- Beneficiarios

El Patronato determinará, bajo su mejor criterio y atendiendo a la consecución de los fines fundacionales, aquellos colectivos que serán beneficiarios de las actividades de la Fundación, de conformidad en todo caso con los criterios establecidos legalmente.

La selección de beneficiarios se realizará de acuerdo con los criterios de imparcialidad, no discriminación, capacidad y necesidad que determine el Patronato.

## TÍTULO TERCERO

### GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN SECCIÓN PRIMERA. EL PATRONATO

#### Artículo 9. Patronato

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, al cual corresponde ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

#### Artículo 10. Composición y designación de Patronos

El Patronato quedará constituido por las mismas personas que en cada momento desempeñen el cargo de Patronos y el Director General de Caja de Burgos, Fundación Bancaria.

El Patronato podrá designar a un secretario, que podrá ser patrono o no, teniendo en este último caso voz pero no voto.

#### Artículo 11.- Aceptación del cargo de patrono

Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, de acuerdo con alguno de los procedimientos previstos en la Ley de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 12.- Duración del mandato

La duración, renovación, cese y reelección coincidirá con la que proceda en el ámbito de la Entidad mencionada en el artículo 10.

#### Artículo 13. De la condición de Patrono

1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su cargo, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados en el desempeño de sus funciones.
2. La condición de Patrono se extinguirá por las causas previstas legalmente y en estos Estatutos.

#### Artículo 14. Deberes, facultades y responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos están obligados a desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos están obligados a realizar las funciones propias de su cargo, principalmente, asistiendo a las reuniones del Patronato a las que sean convocados y, en particular, deberán:
  - a) Preparar adecuadamente las reuniones del Patronato, debiendo informarse sobre las materias a tratar en dichas reuniones, participando activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
  - b) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

- c) Abstenerse de hacer uso de los activos de la Fundación y de valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.
- d) Abstenerse de entregar y aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sea susceptible de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo.
- e) Abstenerse de aprovechar, en beneficio propio directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del Patrono y que el aprovechamiento de la operación por el mismo sea autorizada por el Patronato.
- f) Comunicar a la Fundación, a través del Presidente, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.
- g) Guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato y, en general, abstenerse de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como utilizarlos en beneficio propio directo o indirecto.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será considerada justa causa para su cese como Patrono.

3. Los Patronos se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente.

4. Los Patronos que se encontrasen en cualquier situación de conflicto de interés deberán comunicarlo al Patronato, a través de su Presidente y abstenerse de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a operaciones en las que el Patrono, o una persona vinculada a éste, se encuentre interesado personalmente.

A estos efectos, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del Patrono o el de la persona jurídica a la que represente y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del Patrono cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada al mismo, entendiéndose por personas vinculadas a los Patronos las que se indican a continuación:

- a) El cónyuge del Patrono o la persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las entidades en las que el Patrono o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
- c) Las sociedades o entidades en las que el Patrono o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, el Patrono ejerza, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

La aprobación del desarrollo de actividades en las que exista un conflicto de interés corresponde al Patronato.

### Artículo 15. Funciones del Patronato

1. El Patronato, en cuanto máximo órgano de gobierno de la Fundación, ostentará las más amplias facultades de administración y representación de la Fundación, sin más límites que los establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
2. Con carácter indicativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, previas las autorizaciones que, en su caso, procedan, las siguientes:
  - a) La aprobación de las directrices y objetivos generales de actuación de la Fundación para el logro de los fines fundacionales.
  - b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
  - c) La designación y cese de los Patronos, así como la designación y cese del Presidente y del Secretario y de los Vicepresidentes.
  - d) La creación de Comisiones, así como la designación y cese de los Patronos que hayan de formar parte de las mismas.
  - e) La interpretación y modificación de los Estatutos.
  - f) La aprobación de normas internas de desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.
  - g) La aprobación de reglamentos de régimen interno de los centros que gestione la Fundación.
  - h) Aprobar la estructura organizativa así como su modificación y la plantilla de la fundación.
  - i) Fusión con otra u otras fundaciones.
  - j) Extinción de la Fundación.
  - k) Cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales y aquellas que, en su caso, se establezcan en la normativa vigente de aplicación.
3. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales.

Las delegaciones y apoderamientos generales, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.
4. En el supuesto de constitución de comisiones, éstas se regirá por las normas de funcionamiento establecidas para el Patronato en los presentes Estatutos y con carácter supletorio en cualesquiera otras normas internas, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y funciones.
5. El patronato podrá contratar un gerente-administrador.

### Artículo 16.- Organización del Patronato

Los cargos de Presidente y Vicepresidentes del Patronato recaerán en quienes desempeñen idénticos cargos en el Patronato de Caja de Burgos, Fundación Bancaria, en cada momento.

### Artículo 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

### Artículo 18.- Vicepresidentes

Corresponderá a los Vicepresidentes, por su orden, realizar las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

### Artículo 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### Artículo 20. Reuniones del Patronato.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con dos días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### Artículo 21 Constitución y adopción de acuerdos

1. El Patronato se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes la mayoría de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial.
3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada al término de las mismas y suscrita por el Presidente y el Secretario.

### Artículo 22. Libro de Actas

1. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta por el Secretario. Las Actas serán firmadas por éste, con el visto bueno del Presidente, e incluirán una relación de los asistentes a cada reunión, un resumen de las deliberaciones, la forma y resultados de las votaciones en su caso habidas y el texto literal de los acuerdos que se adopten.
2. Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas.



## TÍTULO CUARTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO SECCIÓN PRIMERA. PATRIMONIO Y RENTAS

#### Artículo 23. Patrimonio de la Fundación

1. La dotación fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.
2. La citada dotación, junto con el resto de bienes y derechos que correspondan a la Fundación, integrarán el patrimonio de la misma.
3. Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario.

#### Artículo 24 Dotación de la Fundación

1. La dotación de la Fundación viene constituida por los bienes y derechos, expresamente calificados como dotacionales.
2. A esta dotación se añadirán los bienes y derechos adquiridos, por cualquier título, que, por disposición del aportante sean calificados expresamente como bienes dotacionales o, por acuerdo del Patronato, se afecten, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

También podrán ser destinados a incrementar la dotación fundacional los excedentes de ingresos que se produzcan anualmente conforme a lo previsto en la Ley.

#### Artículo 25 Rentas e Ingresos

- I. Tendrán la consideración de Rentas e Ingresos:
  - a. Los bienes o aportaciones procedentes de subvenciones, legados, donaciones o prestaciones personales que la Fundación reciba y acepte con carácter perpetuo o temporal, y respecto de las cuales los aportantes no establezcan la condición expresa de que integren la dotación.
  - b. Las rentas del capital inmovilizado, de los restantes bienes definidos en el apartado anterior, y los ingresos de las actividades y servicios retribuidos que preste, así como cualquier otro ingreso derivado del rendimiento de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- b. Todos los ingresos que se obtengan, tanto si proceden de las operaciones de venta, alquiler y gestión autorizadas por estos Estatutos, como si proceden de donativos, legados, subvenciones o cualquier otro concepto, se invertirán:
  - a. En la adecuada gestión y mantenimiento de cada una de las líneas de actuación que se encuentren en activo en cada momento, siempre que las mismas se ajusten a los fines estipulados en estos Estatutos.
  - b. En la construcción de viviendas de protección oficial y edificaciones complementarias.



- c. En el pago de los gastos necesarios de la Fundación, reduciendo en lo posible los de personal y administración.
  - d. En el pago del principal e intereses de los préstamos o créditos y en el pago de otras obligaciones a cargo de la Fundación.
  - e. En la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas y de los bienes muebles o inmuebles que resulten precisos para el adecuado desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c. Sin perjuicio de ello, la tesorería disponible podrá ser depositada en cuentas bancarias e invertida en activos mobiliarios.
- d. Los donativos o subvenciones que se reciban para un fin específico y las rentas que generen los mismos, en su caso, serán empleados para la actividad concreta para la que hayan sido otorgados a la Fundación.

## SECCIÓN SEGUNDA. CONTABILIDAD Y PLAN DE ACTUACIÓN

### Artículo 26. Ejercicio económico, contabilidad y auditoría

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a la normativa aplicable.
3. En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, y remitir al Protectorado de Fundaciones y al resto de autoridades competentes, los siguientes documentos contables:
  - a) Inventario patrimonial de la Fundación.
  - b) Balance de situación.
  - c) Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
  - d) Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el Patronato, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.
4. Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos para las entidades sin fines lucrativos.
5. El Patronato podrá acordar que las cuentas anuales de la Fundación sean sometidas a auditoría externa.

### Artículo 27. Plan de Actuación

En los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundación habrá de elaborar y remitir al Protectorado de Fundaciones y al resto de autoridades un plan de actuación en el que queden reflejados el presupuesto, los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

## TÍTULO QUINTO

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### Artículo 28. Modificación de Estatutos

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones y comunicaciones que procedan legalmente.

El Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación.

#### Artículo 29. Absorción y Fusión

1. La Fundación podrán absorber o fusionarse con otras fundaciones siempre que el interés de la misma así lo aconseje de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
2. La absorción y la fusión requerirán acuerdo del Patronato, así como un informe o memoria explicativa, sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones y comunicaciones que procedan legalmente.
3. La absorción y la fusión se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 30. Disolución y Liquidación

La Fundación podrá acordar su disolución voluntaria, un vez obtenidas las autorizaciones legalmente procedentes. En caso de disolución, tanto voluntaria como por imperativo legal, una comisión liquidadora designada por el Patronato realizará las operaciones del caso y, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente se entregará en el patrimonio de Caja de Burgos Fundación Bancaria, destinado al cumplimiento de sus fines fundacionales.

\*\*\*